

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda. Sirvase proveer.

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC**



Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 como apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ** identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado electrónicamente.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allego escrito de contestación dentro del término establecido por las demandadas, por lo anterior se dispone de conformidad con el numeral 3 del Art. 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

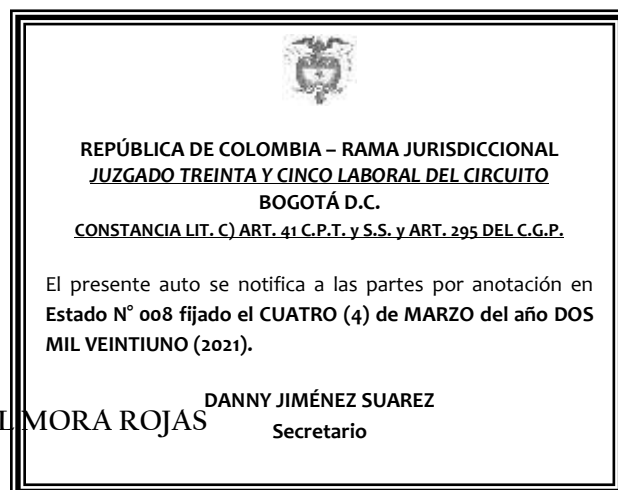
Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**RAFAEL MORA ROJAS**

**DANNY JIMÉNEZ SUAREZ**  
Secretario



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0f70d481ffe4d933d671d487c1b24554b5847ffd4d72b902df0cf050473bf65

Documento generado en 02/03/2021 09:25:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>